



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA HACIENDA FORAL DE GIPUZKOA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) Y EL EUSKAL ESTADISTIKA ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA (EUSTAT) EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

62/2019 DDLCN - IL

I.- ANTECEDENTES

El Organismo Autónomo Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del convenio, el órgano solicitante aporta memoria explicativa suscrita por el Director General de EUSTAT e informe jurídico de la Asesoría Jurídica del Área de Gestión Jurídico-Administrativa de EUSTAT.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno



Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente; desarrollo reglamentario ya abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y que regula en su artículo 13.1.b) la preceptividad del presente informe.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

El Organismo Autónomo EUSTAT ha aportado junto con su iniciativa (como ya se deja recogido en el apartado de antecedentes) la documentación requerida para la tramitación del presente convenio, en aras a justificar la necesidad y legalidad de dicho convenio, así como la ausencia de repercusión económica del mismo (en el informe del Director General de EUSTAT se explica que en la ejecución del convenio no van a existir contraprestaciones económicas entre las partes, concretando que, en lo que respecta a las obligaciones que el convenio establece para EUSTAT, se realizarán mediante personal propio, con lo que el gasto se asumirá dentro del Capítulo I del presupuesto del Organismo Autónomo).

Por otra parte, la tramitación del convenio se ajusta a las determinaciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo establecido en el Título XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, de Regulación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, tal y como se justifica en el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Área de Gestión Jurídico-Administrativa de EUSTAT, por lo que no se aprecia tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

2.- Análisis material

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el proyecto de convenio, resulta evidente la capacidad legal de las Administraciones intervinientes para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración.

2.1 Objeto

El convenio tiene por objeto (cláusula primera) regular un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el suministro de información fiscal desde la Hacienda Foral de Gipuzkoa a EUSTAT y al INE, necesario para el desarrollo, elaboración y difusión de las operaciones estadísticas del Plan Vasco de Estadística y de las operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional que sustentan las operaciones del Programa Estadístico Europeo, cuya responsabilidad recae en el INE. Asimismo, los que debe regir el suministro por parte del INE y del EUSTAT a la Hacienda Foral de Gipuzkoa de las explotaciones estadísticas que esta última precise para el desarrollo de sus competencias.

Hay que indicar, a mayor abundamiento, que la coordinación entre organismos de la Comunidad Autónoma de Euskadi a la hora de solicitar información tributaria, ya viene regulándose con anterioridad mediante el convenio bilateral entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus sociedades públicas con la Diputación Foral de Gipuzkoa, de 9 de febrero de 2016 (BOPV nº 63, de 5 de abril de 2016), para el intercambio de información, convenio que se considera de plena aplicación entre la Hacienda Foral de Bizkaia y EUSTAT, a tenor de lo establecido en el en el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Área de Gestión Jurídico-Administrativa de EUSTAT.

2.2 Competencia material

En el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de *“Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias”*.

Esta competencia exclusiva se ejerce mediante las Leyes de los distintos Planes Vascos de Estadística y sus Decretos de desarrollo para el periodo anual.

Finalmente, la competencia del Director General de EUSTAT para la suscripción del convenio tiene fundamento en la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad

Autónoma de Euskadi (artículo 31) y en el Decreto 12/2000, de 25 de enero, por el que se establece la estructura orgánica del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (artículo 4.1.h).

2.3 Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y es del tipo de convenios a los que se refiere el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es decir, es un convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes mencionada, y como también indica el artículo 54 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, de Regulación del Servicio Jurídico del Gobierno vasco, los convenios son aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

2.4 Análisis del clausulado

El convenio consta de parte expositiva y doce cláusulas, que se ajustan, con carácter general, a las previsiones normativas de aplicación a este tipo de acuerdos interadministrativos.

La cláusula primera fija el objeto del convenio.

La cláusula segunda se refiere al carácter reservado de los datos tributarios y secreto estadístico.

La cláusula tercera prevé que la Hacienda Foral suministrará al INE y a EUSTAT la información tributaria precisa para las operaciones estadísticas que se concretan.

La cláusula cuarta establece el procedimiento que deben seguir el INE y EUSTAT para las solicitudes de cesión de datos por parte de la Hacienda Foral de Gipuzkoa.

La cláusula quinta concreta la información estadística a suministrar por el INE y por EUSTAT a la Hacienda Foral de Gipuzkoa.

La cláusula sexta se refiere a la financiación del convenio, señalando que las actuaciones previstas en el mismo no darán lugar a contraprestaciones económicas ni generarán costes a ninguna de las partes, siendo financiadas con cargo al presupuesto ordinario de cada una ellas.

La cláusula séptima contempla la creación de una Comisión de Seguimiento, señalando sus funciones, composición y funcionamiento.

La cláusula octava contempla las previsiones relativas a la entrada en vigor, duración y prórroga del convenio.

La cláusula novena indica los efectos que podrá conllevar el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de algunos de los firmantes del convenio.

La cláusula décima establece el régimen de extinción y resolución del convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cláusula undécima contiene las reglas para la modificación del convenio.

Y, finalmente, la cláusula duodécima concreta la naturaleza del convenio (naturaleza administrativa) y la jurisdicción aplicable en caso de existir controversias sobre la interpretación y ejecución del convenio (jurisdicción contencioso-administrativa).

El informe emitido por la Asesoría Jurídica del Área de Gestión Jurídico-Administrativa de EUSTAT realiza un análisis exhaustivo y muy preciso sobre el contenido del convenio, cuyas

consideraciones compartimos, no existiendo, a nuestro juicio, reproche jurídico-material alguno que realizar con respecto al clausulado.

Asimismo, recordamos que desde esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo se realizó hace pocas fechas un informe de legalidad en relación a un convenio de contenido similar suscrito por la Hacienda Foral de Álava, el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística en materia de intercambio de información, en el que se realizaban unas sugerencias de mejora en el texto del convenio, que ya están incorporadas en el borrador de convenio que ahora se nos remite, por lo que no resulta necesario realizar observación alguna en el mismo sentido en el presente caso.

III.- CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de convenio entre la Hacienda Foral de Gipuzkoa, el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística en materia de intercambio de información.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.